

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial  
y Obras Públicas

**17712 DECRETO n.º 78/1997, de 30 de diciembre, en el que se modifican determinadas líneas de actuación protegible encuadradas en el Decreto 13/1996, de 3 de abril, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo en el ámbito de la Región de Murcia para el cuatrienio 1996-1999.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Decreto tiene por objeto delimitar en la Región de Murcia el ámbito de las actuaciones protegibles en viviendas de Protección Oficial dentro de los límites establecidos en el Real Decreto 2.190/1995, de 28 de diciembre, por el que se regulan las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo para el periodo 1996-1999, al encontrarse ya anunciado el nuevo Plan de Vivienda y Suelo 1998-2001, cuya entrada en vigor será posterior al 1 de enero de 1998, y de este modo posibilitar la finalización ordenada del vigente Plan de Vivienda y Suelo.

Con este fin, y para una mejor utilización de recursos financieros y presupuestarios, se hace necesario dar una nueva regulación a la línea de actuación de Vivienda de Protección Oficial, en ambos regímenes de financiación.

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 30 de diciembre de 1997.

### DISPONGO

#### Artículo primero.

Quedan modificados los siguientes artículos con la siguiente redacción:

Artículo 1 apartado 1 - se incluye un segundo párrafo:

La Calificación Provisional de V.P.O. en Régimen Especial se otorgará exclusivamente a las viviendas cuya superficie útil no exceda de 70 m<sup>2</sup> y vayan destinadas a adquirentes cuyos ingresos familiares no excedan de 2'5 veces el S.M.I. y no sean ni hayan sido propietarios de otra vivienda de protección oficial, ni en cualquier caso, de una vivienda libre en la misma localidad, cuyo valor de mercado exceda del veinte por ciento del precio de adquisición de aquella para la que soliciten ayudas, en los términos establecidos en el artículo 3, punto 4 del Decreto 13/1996, de 3 de abril.

Artículo 11 apartado 1 - queda redactado de la siguiente manera:

Se podrá otorgar la Calificación Definitiva de V.P.O. en Régimen General a las viviendas que en

una promoción cumplan con las determinaciones legales, de superficie, calidad y destino que se contemplen en la reglamentación vigente, con independencia de la posible existencia en la misma promoción de otras viviendas no sometidas al régimen legal de V.P.O.

No se admitirá el cambio a Régimen Especial de aquellas viviendas calificadas provisionalmente en Régimen General, circunstancia que se hará constar en la Cédula de Calificación Provisional a que se refiere el artículo 10.

#### Artículo segundo.

Se crean los siguientes artículos con la siguiente redacción:

Artículo 10 bis. Viabilidad de la promoción.

La Calificación Provisional de V.P.O. en Régimen Especial se concederá en función de la viabilidad de la actuación, que vendrá determinada:

a) Localidad o emplazamiento, teniendo en cuenta lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, siendo preferentes aquellos Municipios, Pedanías o Diputaciones con menor número de viviendas calificadas en este régimen.

b) Tipología de las edificaciones, primando la promoción en bloque, frente a la vivienda unifamiliar.

c) Necesidad de viviendas protegidas en el Municipio, Pedanía o Diputación.

d) Menor coste de repercusión de suelo y de costes de construcción.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda podrá denegar la Calificación Provisional en este régimen, en el supuesto de que las actuaciones para las que se haya solicitado no cumplan con las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

#### Artículo 11. bis.

Se podrá otorgar la Calificación Definitiva de V.P.O. en Régimen Especial, a las viviendas que en una promoción cumplan con las determinaciones legales, de superficie, calidad y destino que se contemplan.

En ningún caso se admitirá la existencia en la misma promoción de viviendas libres y viviendas de protección oficial en régimen especial, ni podrá formularse solicitud de cambio a régimen general de aquellas viviendas calificadas provisionalmente en régimen especial, circunstancia que se hará constar en la cédula de calificación provisional a la que se refiere el artículo 10.

### Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", si bien sus efectos se aplicarán a las solicitudes de Calificación Provisional que se formulen a partir del 1 de enero de 1998.

Dado en Murcia, a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y siete.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

### Consejería de Cultura y Educación

**17690 ORDEN de 12 de diciembre de 1997, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se amplía el plazo de ejecución y justificación de las actividades que se subvencionaron al amparo de la Orden de 19 de mayo de 1997 por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para funcionamiento de archivos y bibliotecas.**

La Consejería de Cultura y Educación, en desarrollo de las competencias que tiene atribuidas y cumplimiento de las leyes regionales de archivos y bibliotecas, publica Orden de 19 de mayo de 1997, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para funcionamiento de archivos y bibliotecas, con fecha 11 de junio de 1997 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 132)

Con objeto de llevar a cabo la tramitación de justificación de las ayudas concedidas por esta Consejería, según lo dispuesto en el artículo 10. de la Orden de convocatoria, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### DISPONGO

Establecer ampliación del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas hasta el 31 de marzo de 1998.

Asimismo los beneficiarios, y sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden de 15 de mayo de 1986 (Boletín Oficial de la Región de Murcia, n.º 130, de 7 de junio) por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, quedan obligados, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización del proyecto, a justificar el cumplimiento del mismo, y la aplicación de los fondos percibidos, con la aportación de la documentación que se especifica en el citado artículo 10 de la Orden de convocatoria:

a) Certificación del Secretario del Ayuntamiento de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad municipal y de haber sido destinada la misma a la finalidad para la que se concedió.

b) Copia de los contratos o adjudicación de la beca formalizados al personal técnico que ha llevado a cabo la organización del archivo municipal.

Murcia a 12 de diciembre de 1997.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

**17691 ORDEN de 12 de diciembre de 1997, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se amplía el plazo de ejecución y justificación de las actividades que se subvencionaron al amparo de la Orden de 19 de mayo de 1997 por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para inversiones en infraestructura y equipamiento de archivos, bibliotecas y otros centros culturales.**

La Consejería de Cultura y Educación, en desarrollo de las competencias que tiene atribuidas y cumplimiento de las leyes regionales de archivos y bibliotecas, publica Orden de 19 de mayo de 1997, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para inversiones en infraestructura y equipamiento de archivos, bibliotecas y otros centros culturales, con fecha 11 de junio de 1997 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 132)

Con objeto de llevar a cabo la tramitación de justificación de las ayudas concedidas por esta Consejería, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de convocatoria, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### DISPONGO

Establecer ampliación del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas hasta el 31 de marzo de 1998.

Asimismo los beneficiarios, y sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden de 15 de mayo de 1986 (Boletín Oficial de la Región de Murcia, n.º 130, de 7 de junio) por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, quedan obligados, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización de la actividad, a justificar el cumplimiento de la misma y la aplicación de los fondos percibidos, con la aportación de la documentación que se especifica en el citado artículo 10 de la Orden de convocatoria:

a) Certificaciones de obras expedidas por el técnico competente.

b) En el caso de equipamiento, facturas justificativas de la adquisición, aprobadas por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.

c) Acta de recepción de las obras o del equipamiento en su caso.

d) Certificación del Secretario de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido destinada la misma a la finalidad para la que se concedió.

Lo que comunico a VV.II. a los efectos oportunos.

Murcia a 12 de diciembre de 1997.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-**